



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCION MINISTERIAL

156

La Paz, 20 AGO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 306 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece el modelo económico boliviano plural, orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo II, del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, señala que la economía plural comprende por parte del Estado, el ejercicio de la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación, entre otros aspectos.

Que el Artículo 321 de la citada norma Suprema, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto, y señala que la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Asimismo, establece que el proyecto de Ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, incluirá a todas las entidades del sector público.

Que el Artículo 340 de la mencionada CPE, dispone que el Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías.

Que el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, tiene entre sus principales funciones el i) Ejercer las facultades de órgano rector de los Sistemas de Planificación Integral Estatal y del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo a través del Viceministerio de Planificación y Coordinación y el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo; ii) realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de los planes y programas comprendidos en el Sistema de Planificación Integral Estatal para el Desarrollo; iii) Realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación de los programas del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo.

Que el Artículo 47 del mencionado Decreto Supremo, señala que el Viceministerio de Planificación y Coordinación, tiene entre sus atribuciones: i) Ejercer las funciones de autoridad superior y administrar el Sistema de Planificación Integral Estatal para el Desarrollo, así como el Sistema de Información correspondiente; ii) Desarrollar y establecer los instrumentos normativos y técnicos metodológicos del Sistema de Planificación Integral Estatal para el Desarrollo; iii) Establecer y administrar el Sistema Nacional de Información Territorial para el Desarrollo; iv) Formular normas que orienten los procesos de planificación en las Entidades Territoriales Autónomas y Descentralizadas, como parte del Sistema de Planificación Integral Estatal.

Que el Artículo 48 del citado Decreto Supremo N° 29894, establece que el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), tiene entre sus atribuciones: i) el ejercer funciones de autoridad superior y administrar el Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo; ii) Desarrollar y establecer los instrumentos normativos y técnicos metodológicos del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo; iii) Administrar los Sistemas de Información de Inversión Pública y Financiamiento.



Que el Artículo 11 de la Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación aprobada mediante Resolución Suprema 216779 de 26 de julio de 1996, establece que todas las entidades públicas para asignar recursos dentro de su jurisdicción y competencia, deben elaborar, ejecutar y evaluar sus planes, políticas y programas de acuerdo a las normas que emanen del Órgano rector del SISPLAN y la asignación de recursos físicos, financieros, humanos e institucionales a las entidades públicas para el corto plazo, se hará de acuerdo a la definición de planes (visión de largo plazo) y a la programación de mediano y largo plazo.

Que el Artículo 27 de las citadas Normas Básicas, establece que el Órgano Rector del SISPLAN y, por ende la instancia normativa del mismo, es el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente actual Ministerio de Planificación del Desarrollo.

El Artículo 28 de dichas normas dispone que el ahora Ministerio de Planificación del Desarrollo ejerce funciones normativas del Sistema Nacional de Planificación, asimismo el inciso f) del citado Artículo le otorga la función de consolidar en Coordinación con los Ministerios, Prefecturas (Gobiernos Departamentales) y Gobiernos Municipales, el programa de mediano y largo plazo para establecer los lineamientos de la inversión de corto plazo.

Que el Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobadas mediante Resolución Suprema 216768 de 18 de junio de 1996, establece que el Órgano Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública es el actual Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que el Artículo 17 de las citadas Normas Básicas, establece entre las funciones del Órgano Rector del SNIP el emitir anualmente lineamientos, directrices y plazos para la formulación del Programa de requerimientos de Financiamiento y el Presupuesto de Inversión Pública.

Que en este sentido el Informe Técnico MPD-VPC-DGSPIE N° 039/2013, emitido por el Viceministerio de Planificación y Coordinación, señala que las Directrices de Mediano y Largo Plazo hacia la Agenda Patriótica 2025, tienen por objeto establecer los lineamientos generales para elaborar y articular los planes de mediano plazo (Planes de Desarrollo Departamental –PDD, Planes de Desarrollo Municipal – PDM, Planes Sectoriales- PS, Planes Estratégicos Institucionales –PEI y Planes de los Territorios Indígena Originario Campesinos – PTIOCS) con la estructura programática de los Planes de Desarrollo Económico y Social – PDES, articulados con los pilares de la Agenda Patriótica 2025, estableciendo como ámbito de aplicación a todas las entidades del sector público a nivel nacional, sectorial, departamental, regional municipal, territorial e indígena originario campesino, independientemente de la fuente de financiamiento y organismo financiador y como autoridad superior del Sistema de Planificación Integral Estatal para el Desarrollo, así como el Sistema de Información correspondiente es necesaria la aprobación mediante Resolución Ministerial de las citadas Directrices de Planificación.

Que asimismo el Informe Técnico MPD/VIPFE/DGGIP/UGIS-000559/2013 007198 emitido por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo señala que de acuerdo a la Constitución Política del Estado y normativa vigente, todas las entidades están obligadas a elaborar su presupuesto institucional que incluye el presupuesto de Inversión Pública para que sea incluido en el proyecto de Presupuesto General del Estado (PGE), y presentado a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación; por lo que para cumplir con este propósito, las entidades del nivel central así como las del nivel territorial requieren contar con un instrumento que les sirva como guía en el proceso de formulación del Presupuesto y gestión de Inversión Pública, para la priorización de proyectos y programas en el marco de la Agenda Patriótica 2025, los planes de desarrollo de mediano plazo y sus planes estratégico institucionales, por lo que se ha procedido a la elaboración de una propuesta de "Directrices de Formulación del Presupuesto de Inversión Pública Anual", que sirva como un instrumento de guía para todas las entidades públicas, tanto del nivel central como del nivel autonómico territorial, en el proceso de formulación y gestión del presupuesto de inversión pública.



Que el Informe Legal MPD/DGAJ/INF - 496/2013 de 20 de agosto de 2013 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio concluye que la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe los documentos referidos a las Directrices de Planificación de Mediano y Largo Plazo hacia la Agenda Patriótica 2025 y las Directrices de Formulación del Presupuesto de Inversión Pública Anual no contraviene normativa vigente.

Que en el marco de las atribuciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo como Órgano Rector de los Sistemas de Planificación Integral Estatal y del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo corresponde aprobar las "Directrices de Formulación del Presupuesto de Inversión Pública Anual" y las "Directrices de Mediano y Largo Plazo hacia la Agenda Patriótica 2025".

POR TANTO:

La Ministra de Planificación del Desarrollo, en ejercicio pleno de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las "Directrices de Mediano y Largo Plazo hacia la Agenda Patriótica 2025", elaboradas por el Viceministerio de Planificación y Coordinación que en anexo, forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Aprobar las "Directrices de Formulación del Presupuesto de Inversión Pública Anual" elaboradas por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo que en anexo, forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Las Directrices de Mediano y Largo Plazo hacia la Agenda Patriótica 2025" y las "Directrices de Formulación del Presupuesto de Inversión Pública Anual" son de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas del Estado Plurinacional.

CUARTO.- El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través de los Viceministerios de Planificación y Coordinación y de Inversión Pública y Financiamiento Externo, brindara asistencia técnica a las entidades públicas en la aplicación de las Directrices aprobadas por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Viviana Caro Hinojosa
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

